

Oficio N° 162-2011

INFORME PROYECTO DE LEY 39-2011

Antecedente: Boletín N° 7910-21

Santiago, 18 de Octubre de 2011

Por Oficio N° 9691, de 6 de Septiembre último, el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley que modifica las normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, correspondiente al Boletín N° 7910-21.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día de hoy, presidida por su titular, el Ministro señor Milton Juica Arancibia, y con la asistencia de los Ministros señores, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelter y Guillermo Silva Gundelach y señora María Eugenia Sandoval Gouét, acordó informarlo favorablemente al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR
PATRICIO MELERO ABAROA
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**

"Santiago, dieciocho de octubre de dos mil once.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 9691, de 6 de septiembre último, el señor Presidente de la Cámara de Diputados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley que modifica las normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, correspondiente al Boletín N° 791021.

Segundo: Que la iniciativa legal tiene por objeto superar diversos problemas que se presentaron en la implementación y ejecución del proceso de ordenamiento previsto en la Ley N° 20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en esta última materia y consta de cuatro artículos. Los artículos 1° y 2° modifican la Ley General de Pesca y Acuicultura; el 3° condona, en los casos que indica, el 100% de las deudas por concepto de patente única de acuicultura devengadas y no pagadas a la fecha de publicación de la ley, a los titulares de una concesión de acuicultura otorgada exclusivamente para el cultivo de algas; y el artículo 4° establece que las patentes únicas, pesquera y de acuicultura, establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura o la normativa que la reemplace, no quedarán comprendidas bajo ningún concepto dentro de las exenciones a que se refiere la Ley N° 16.528 o la normativa que la reemplace.

Tercero: Que en lo que se refiere a aspectos vinculados a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, el numeral 4 del artículo 2° del proyecto modifica el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo un procedimiento contencioso administrativo de reclamación respecto de resoluciones sancionatorias, cuyo conocimiento se entrega a la *"Corte de Apelaciones que corresponda"*.

Esta reclamación presenta las siguientes características:

- a) El plazo para reclamar es de 10 días hábiles, que se cuenta desde la notificación de la resolución sancionatoria.
- b) El tribunal competente es la *"Corte de Apelaciones que corresponda"*.

c) La Corte se pronunciará en cuenta sobre: i) la admisibilidad del reclamo y ii) si éste se ha interpuesto dentro del término legal.

d) Una vez admitido el reclamo la Corte, junto con suspender la sanción reclamada, dará traslado por 10 días hábiles a la Subsecretaría de Pesca.

e) Evacuado el traslado la Corte ordenará traer los autos en relación, agregándose la causa extraordinariamente a la tabla del día siguiente.

f) La Corte dictará sentencia dentro del término de 10 días.

Cuarto: Que en cuanto al tribunal competente, esta Corte Suprema estima inconveniente otorgar competencia a la Corte de Apelaciones. El criterio reiterado por el máximo tribunal al informar proyectos de ley que establecen nuevos procedimientos de carácter contencioso administrativo, es que éstos sean conocidos por jueces de letras en lo civil como tribunal de primera instancia (por ejemplo, Oficio N° 107, de 6 de agosto de 2010, que informó proyecto de ley que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado, Boletín N° 708515; Oficio N° 121, de 31 de agosto de 2010, que informó proyecto de ley sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones, Boletín N° 7029-15, entre muchos otros).

De acogerse esta sugerencia, debería consagrarse expresamente la posibilidad de recurrir en contra de la sentencia del juez de letras en lo civil ante la Corte de Apelaciones respectiva, a fin de salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso consagrado en el numeral 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Así también lo ha sostenido la Corte en Oficio N° 56, de 4 de abril de 2011, al informar el proyecto de ley que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios, Boletín N° 7484-01.

Sin perjuicio de lo anterior, considera el Tribunal que tampoco resulta conveniente disponer la agregación extraordinaria de la causa a la tabla, pues distorsionaría el normal curso de los procesos judiciales, postergando la vista de causas que han ingresado con anterioridad.

Quinto: Que cabe insistir en la necesidad de crear tribunales contencioso administrativos que formen parte del Poder Judicial, atendida la multiplicidad de procedimientos especiales de esa naturaleza existentes en nuestra legislación, así

como la variedad de tribunales que se establecen para su conocimiento, unido al aumento de las materias vinculadas al control judicial de la Administración. Estos tribunales, por su carácter técnico y especializado, contribuirían a fortalecer la uniformidad y certeza en la aplicación del derecho en estas materias. Así lo ha planteado reiteradamente la Corte al informar proyectos de ley que establecen procedimientos de esa naturaleza.

Otra posibilidad propuesta por esta Corte es la de sistematizar los aproximadamente ciento cincuenta procedimientos contencioso administrativos dispersos en nuestra legislación, unificándolos en uno solo, de competencia de los juzgados de letras como tribunales de primera instancia, de las Cortes de Apelaciones como tribunales de alzada y, en su caso, de la Corte Suprema, vía recurso de casación. En estos términos se expresó el máximo tribunal en Acta N° 151-2010, que contiene las conclusiones de las XIII Jornadas de Reflexión celebradas entre el 22 y el 24 de octubre del año pasado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley, con las observaciones anotadas precedentemente.

Ofíciase.

PL-39-2011."

Rosa María Pinto
Egusquiza
Secretaria